

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CONFESIÓN ISLÁMICA DE CALI AN-NUR-LA LUZ

REPRESENTANTE LEGAL: IZZAT SYED QAZI

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- ALCALDÍA Y
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DISTRITAL DE
SANTIAGO DE CALI

RAD: 76001410500620220039100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que, en las diligencias digitales de la acción de tutela de la referencia, fueron remitidas vía email el día de hoy, 27 de abril de 2023, unas actuaciones por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, en donde se indica que la acción constitucional fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional (En donde tenía como radicado T9072773). Pasa a usted para lo pertinente.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 78

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 28 de abril de 2023

En Estado No.- 70 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ALEXIS VÉLEZ GARCÍA

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE MOVILIDAD

RAD: 76001410500620220036400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que, en las diligencias digitales de la acción de tutela de la referencia, fueron remitidas vía email el día de hoy, 27 de abril de 2023, unas actuaciones por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, en donde se indica que la acción constitucional fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional (En donde tenía como radicado T9044956). Pasa a usted para lo pertinente.


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 79

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 28 de abril de 2023
En Estado No.- 70 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

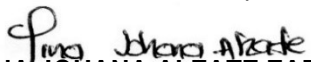
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ZORAIDA PANESSO PENILLA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001410500620230021000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, pasan las diligencias de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, en escrito remitido vía email el día de hoy, 27 de abril de 2023, solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 710

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., en el que se estipula que “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados”, y como quiera que la demanda interpuesta por la señora **ZORAIDA PANESSO PENILLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, se ordenó su remisión por falta de competencia territorial, a los Juzgados Laborales del Circuito de Palmira-Reparto, mediante Auto Interlocutorio No. 687 del 24 de abril de 2023 (Notificado por estado electrónico del 25 de abril de 2023), sin que a la fecha se haya efectuado la remisión de la misma, ni mucho menos la entidad demandada ha sido notificada de la acción de referencia, el Juzgado accederá con la petición de retiro de demanda realizada por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias de este proceso, previa cancelación en el registro correspondiente, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte actora, en atención a que la demanda y sus anexos fueron presentadas mediante mensaje de datos y no de forma física.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 28 de abril de 2023
En Estado No.- 70 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



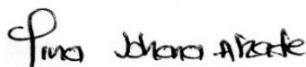
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE JOSÉ DE LOS SANTOS PEREA Vs. MARÍA MERCEDES URIBE BARRERA
RAD: 76001410500720130045100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que la última actuación en las mismas, fue lo resuelto en Auto Interlocutorio No. 1607 del 5 de octubre de 2022, a través del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución y se solicitó a las partes que aportaran la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha ninguna ha realizado, a pesar de que se les previno para tales efectos, en la providencia in cita. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 711

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constado el informe secretarial que antecede, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 1607 del 5 de octubre de 2022, notificado por estado del 6 de octubre del mismo año, se previno a cualquiera de las partes del proceso para que aportarán la liquidación del crédito, sin que, a la fecha se hubiere realizado tal situación, lo que ha impedido continuar con el trámite de estas diligencias, por lo que se requerirá a las partes, en especial, al ejecutante, para que realicen el trámite procesal de su cargo para evitar la paralización del proceso, además que en caso que no lo hicieren, esta instancia judicial podrá dar aplicación a la figura de la contumacia del artículo 30 del C.P.T.S.S., lo cual es posible aplicar aún en procesos que tienen providencia de seguir adelante la ejecución, como el de la referencia, conforme lo explicado por la Corte Constitucional en sentencia C-868-10, al indicar “...concluye la Sala que el legislador al regular la figura del desistimiento tácito en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, no ha incurrido en una omisión legislativa relativa que genere el desconocimiento del acceso efectivo a la administración de justicia, porque el procedimiento laboral prevé mecanismos específicos: las facultades del juez como director del proceso y la figura denominada “contumacia”, creados con fundamento en el amplio poder de configuración que le ha otorgado la Constitución en materia procesal, que le permite crear y regular los procedimientos de conformidad con las especificidades que cada uno requiera para garantizar una pronta y cumplida justicia.”. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR a las partes, en especial, al ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, realicen el trámite procesal de su cargo para evitar la paralización del proceso, además que en caso que no atiendan este requerimiento en el término citado, se resolverá lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 28 de abril de 2023
En Estado No.- 70 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria